

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0213/2023	Tipo de derech	no ARCO	Acceso	
Comisionada	Pleno: 25 de octubre de 2023		Sentido:	Desechamiento	(por no
Ponente: MCNP			presenta	do)	
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán			Folio de solicitud: 092074123002359		
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Copia certificada de la planilla de la JUD de Programación y Organización del mes de abril de 2021.				
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Pone a disposición la información requerida.				
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se desprende agravio relacionado con la solicitud y respuesta.				
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.				
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A				
Palabras Calve	No presentado, Prevención, plar	ntilla, personal			



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.DP.0213/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Coyoacán* a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3			
CONSIDERACIONES	9			
PRIMERA. Competencia	9			
SEGUNDA. Procedencia	9			
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10			
CUARTA. Estudio de la controversia				
Resolutivos				



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 25 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 092074123002359.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Solicito me sea proporcionada de forma Certificada, la Plantilla de la JUD de Programación y Organización, correspondiente a la fecha del 15 de Abril de 2021, de las plantillas que se concentran en la JUD de Programación y Organización..." [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 20 de septiembre de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2023 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

"...

De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Se notifica que la Subdirección de Administración de Capital Humano, emitió respuesta a lo solicitado por Usted, mediante <u>oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1101/2023, el cual puede</u> <u>pasar a recoger en la oficina</u> de esta Unidad de Transparencia ubicada en Plaza Jardín Hidalgo N° 1, Colonia El Carmen, Alcaldía Coyoacán, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, a fin de acreditar su personalidad..." (sic)

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de octubre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

"PRIMERAMENTE LE VOY A DECIR QUE A LA FECHA DE MARZO ABRIL Y MAYO DE 2021, YO ESTABA COMO RESPONSABLE DEL AREA, PORQUE NO ENTREGABA EL AREA. YA QUE MI ACTA DE ENTREGA RECEPCION SE EXTENDIO HASTA EL MES DE MAYO DE 2021, SITUACION QUE FUI ACTUALIZANDO MI ACTA Y TODO ESTA DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN LA CONTRALORIA INTERNA, SI DEBO DECIRLE QUE DE NO TENER LAS PLANTILLAS EN EL AREA YO PROCEDERE A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE PORQUE HASTA ESE MOEMNTO YO TENIA LA RESPONSABILIDAD TENIA QUE **TODA** Y **ENTREGAR** DOCUMENTACION. POR LO QUE LE INFORMO QUE HASTA EL MES DE MAYO QUE YO PUEDO DEMOSTRAR LA JUD DE PROGRAMACION Y



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

ORGANIZACION, CONTABA CON LAS PLANTILLAS ACTUALIZADAS, DEBO INFORMARLE QUE LA PANDEMIA INICIO EN EL AÑO DE 2020, POR LOS MESES FEBRERO Y MARZO DE 2020, Y EN NINGUN MOMENTO SE SUSPENDIO LA ACTUALIZACION DE PLANTILLAS O LA VALIDACION, PERO LAS PLANTILLAS SE ACTUALIZABAN MES CON MES, DESDE 2020, HASTA EL MES DE MAYO DE 2021, QUE YO ESTUVE AL FRENTE, Y DE NO TENER LA DOCUMENTACION DE LAS PLANTILLAS EN ARCHIVOS O EN ELECTRONICOS ME ESTARIAN METIENDO EN PROBLEMAS AMI, POR ESO ES IMPORTANTE QUE SE ME INDIQUE SI NO SE CUENTA CON LAS PLANTILLAS EN EL AREA, EN PRIMERA INSTANCIA EL RESPONSABLE ES EL JEFE DE OFICINA DE P'LANTILLAS Y EN SEGUNDO TERMINO SERIA SU SERVIDOR, POR TAL MOTIVO SI SE ME INFORMA QUE NO ESTAN EN EL AREA CON SU CONTESTACION PROCEDERE CONFORME A DERECHO ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA INFORMACION NO DEBE PERDER NI EXTRAVIARSE Y DEBE ESTAR VIGENTE AL MENOS HASTA MAYO DE 2021. Y YO PUEDO DEMOSTRAR QUE MIS PLANTILLAS SI ESTABAN EN NUESTRO PODER HASTA EL MES DE MAYO DE 2021 Y NOSOTROS SI APARECIAMOS EN ESAS PLANTILLAS HASTA EL MES DE MAYO DE 2021, Y QUE LAS PLANTILLAS QUE USTEDES NOS DIERON CERTIFICADAS EN FORMATOS QUE NO CORRESPONDEN A LAS PLANTILLAS OFICIALES EN FECHA QUE NO APARECEMOS NOSOTROS Y QUE, HASTA EL MES DE MAYO DE 2021, SI APARECEMOS NOSOTROS Y QUE CONTAMOS CON ELLAS, SITUACION QUE LO HAREMOS VALER EN SU MOMENTO..." [SIC]

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 05 de octubre de 2023, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"...



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

Ahora bien, de la lectura integra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio **092074123002359**, se advierte lo siguiente:

• Que el solicitante requirió:

"Solicito me sea proporcionada de forma Certificada, la Plantilla de la JUD de Programación y Organización, correspondiente a la fecha del 15 de Abril de 2021, de las plantillas que se concentran en la JUD de Programación y Organización..." (sic)

- El sujeto obligado emitió respuesta vía plataforma el 20 de septiembre de 2023: "Se notifica que la Subdirección de Administración de Capital Humano, emitió respuesta a lo solicitado por Usted, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1101/2023, el cual puede pasar a recoger en la oficina de esta Unidad de Transparencia ubicada en Plaza Jardín Hidalgo N° 1, Colonia El Carmen, Alcaldía Coyoacán, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, a fin de acreditar su personalidad." (sic)
- La persona ahora recurrente presento Recurso de Revisión con el siguiente agravio:

"PRIMERAMENTE LE VOY A DECIR QUE A LA FECHA DE MARZO ABRIL Y MAYO DE 2021, YO ESTABA COMO RESPONSABLE DEL AREA, PORQUE NO ENTREGABA EL AREA, YA QUE MI ACTA DE ENTREGA RECEPCION SE EXTENDIO HASTA EL MES DE MAYO DE 2021, SITUACION QUE FUI ACTUALIZANDO MI ACTA Y TODO ESTA DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN LA CONTRALORIA INTERNA, SI DEBO DECIRLE QUE DE NO TENER LAS PLANTILLAS EN EL AREA YO PROCEDERE A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE PORQUE HASTA ESE MOEMNTO YO TENIA LA RESPONSABILIDAD Y TENIA QUE ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACION, POR LO QUE LE INFORMO QUE HASTA EL MES DE MAYO QUE YO PUEDO DEMOSTRAR LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CONTABA CON LAS PLANTILLAS ACTUALIZADAS, DEBO INFORMARLE QUE LA PANDEMIA INICIO EN EL AÑO DE 2020, POR LOS MESES FEBRERO Y MARZO DE 2020, Y EN NINGUN MOMENTO SE SUSPENDIO LA ACTUALIZACION DE PLANTILLAS O LA VALIDACION, PERO LAS PLANTILLAS SE ACTUALIZABAN MES CON MES, DESDE 2020, HASTA EL MES DE MAYO DE 2021, QUE YO ESTUVE AL FRENTE, Y DE NO TENER LA DOCUMENTACION DE LAS PLANTILLAS EN ARCHIVOS O EN ELECTRONICOS ME ESTARIAN METIENDO EN PROBLEMAS AMI, POR ESO ES IMPORTANTE QUE SE ME INDIQUE SI NO SE CUENTA CON LAS PLANTILLAS EN EL AREA, EN PRIMERA INSTANCIA EL RESPONSABLE ES EL JEFE DE OFICINA DE P'LANTILLAS Y EN SEGUNDO TERMINO SERIA SU SERVIDOR, POR TAL MOTIVO SI SE ME INFORMA QUE NO ESTAN EN EL AREA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

CON SU CONTESTACION PROCEDERE CONFORME A DERECHO ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA INFORMACION NO DEBE PERDER NI EXTRAVIARSE Y DEBE ESTAR VIGENTE AL MENOS HASTA MAYO DE 2021. Y YO PUEDO DEMOSTRAR QUE MIS PLANTILLAS SI ESTABAN EN NUESTRO PODER HASTA EL MES DE MAYO DE 2021 Y NOSOTROS SI APARECIAMOS EN ESAS PLANTILLAS HASTA EL MES DE MAYO DE 2021, Y QUE LAS PLANTILLAS QUE USTEDES NOS DIERON CERTIFICADAS EN FORMATOS QUE NO CORRESPONDEN A LAS PLANTILLAS OFICIALES EN FECHA QUE NO APARECEMOS NOSOTROS Y QUE, HASTA EL MES DE MAYO DE 2021, SI APARECEMOS NOSOTROS Y QUE CONTAMOS CON ELLAS, SITUACION QUE LO HAREMOS VALER EN SU MOMENTO." (sic)

el artículo 93, del ordenamiento citado, **SE PREVIENE** con respuesta adjunta **al promovente**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Remita copia del oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1101/2023, el cual fue puesto a disposición.
- Señale la fecha en que fue entregado el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1101/2023.
- Aclare los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.

En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que, en caso **DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN** en los términos señalados, **SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN...**" (SiC)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

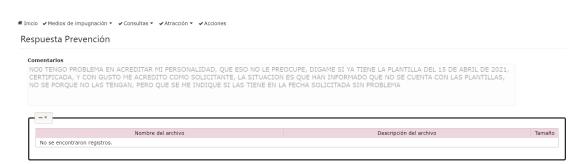
Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

a) Cómputo. El 09 de octubre de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 10, 11, 12, 13, y **feneció el día 16 de octubre de 2023**.

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que en fecha 16 de octubre a las veintiun horas con cincuenta y seis minutos la persona recurrente emitio un escrito tendiente a desahogar la referida prevención, el cual establece:





" (sic)

Por lo que se hace contar que la persona realiza su desahogo fuera del periodo legal correspondiente.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado copia certificada de la plantilla de la JUD de Programación y Organización correspondiente al mes de abril de 2021.

El sujeto obligado puso a disposición la información.

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no se encontró constancia del requisito establecido en el artículo 92, fracción IV de la Ley de la materia, por lo que no se cuenta con uno de los elementos de procedencia, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los motivos de inconformidad en relación





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, así como el documento que acredite la titularidad de los datos, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 92 y 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con

lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición

de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales."

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

 El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto

"Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 05 de octubre de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 09 de octubre de 2023, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 10, 11, 12, 13 y **feneció el día 16 de octubre de 2023**.

No obstante, se hizo constar que no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, conforme a lo requerido; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente fue omisa en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 05 de octubre de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

15

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV